

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.- SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2021-00230-00

Acreditado el fallecimiento del señor JULIO CÉSAR MORA FLÓREZ, el Juzgado,
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión por
causa de muerte intestada del señor JULIO CÉSAR MORA FLÓREZ.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a WILSON HENRY MORA BARRERA,
ORLANDO ENRIQUE MORA BARRERA y JULIO CÉSAR MORA BARRERA en calidad
de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las herederas MYRIAM JANETH MORA BARRERA,
LAURA JULIANA MORA CAIPA y JENIFER SOFIA MORA CAIPA, a la dirección física
o electrónica indicada en la demanda, según el caso, en virtud de lo establecido en el
artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Por **Secretaría** elabórese la comunicación en los
términos del artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: Para la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de
Procesos de Sucesión (artículo 490 del C.G.P.), por conducto de Secretaría, hágase la
correspondiente publicación en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales
en Línea **TYBA**.

QUINTO: En los términos dispuestos por el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se
ordena por Secretaría la inscripción las personas que se crean con derecho a intervenir
en el presente sucesorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

M.O.G

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., líbrese OFICIO dirigido a la DIAN informando sobre la apertura del referido sucesorio, para que se haga parte en el proceso si a bien lo tiene. Por Secretaría, anéxese junto con el oficio, los inventarios y avalúos de los bienes relictos que hacen parte de la sucesión, arrimados con la demanda.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al Dr. Fernando Badillo Abril como apoderado de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized initial 'J'.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez